



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre el permiso con goce de haber por motivo de enfermedad para los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276
b) Sobre la licencia por enfermedad en el marco del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 004278-2023-MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Oficina de Administración de Potencial Humano del Ministerio Público, respecto a servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, consulta a SERVIR lo siguiente:

- ¿Es viable otorgar permisos con goce de haber por motivo de enfermedad que acumulados excedan el equivalente a un día de trabajo?
- ¿Es viable otorgar facilidades u ajustes razonables (compensación, modificación y/o reducción de horario de trabajo, licencia con y/o sin goce) a los servidores que siguen el tratamiento de hemodiálisis en EsSalud, cuenten o no con carnet de CONADIS?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WIQZ4UK



(en adelante, SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el permiso con goce de haber por motivo de enfermedad para los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Al respecto, SERVIR ha emitido opinión a través del [Informe Técnico N° 548-2017-SERVIR-GPGSC](#)¹ (disponible en www.gob.pe/servir) precisando lo siguiente:

(...)

2.27 *El artículo 106 del Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que los servidores, en casos excepcionales debidamente fundamentados, pueden solicitar permiso a la autoridad respectiva para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo. Los permisos acumulados durante un mes debidamente justificado no podrán exceder del equivalente a un día de trabajo.*

2.28 *Posteriormente este derecho fue desarrollado a través del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, entre ellos, estableció que **el permiso es la "autorización para ausentarse por horas del Centro Laboral durante la jornada de trabajo. El permiso se inicia a petición de parte y está condicionada a las necesidades del servicio y autorización de su jefe inmediato. Esta acción se formaliza mediante papeleta de permiso".** Mientras que **la licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días"***

2.29 *El citado manual contempla como **tipo de permiso con goce de remuneración, por casual de enfermedad**, el cual tiene las siguientes características:*

- Se otorgar con la finalidad que el servidor concurra al Instituto Peruano de Seguridad Social o centro de asistencia de su preferencia, debiendo retornar a la entidad acreditando la atención con la respectiva constancia firmada por el médico tratante, sino se justificara el tiempo utilizado será considerado permiso por motivos particulares.*
- Si los trabajadores no registran su ingreso por razones de obtención de cita médica, podrán justificar la tardanza con su turno de atención.*
- El médico de cada entidad puede conceder permiso durante la jornada laboral al comprobar la incapacidad de enfermedad del trabajador, debiendo poner en conocimiento al jefe inmediato antes de retirarse del centro de laborales.*

2.30 *A fin de otorgar respuesta a la última consulta formulada, **para que los servidores puedan asistir a citas médicas programadas dentro de la jornada de trabajo podrán***

¹ Puede verse el contenido del informe técnico en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1366553/Informe%20Técnico%20548-2017-SERVIR-GPGSC.pdf?v=1602610752>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WIQZ4UK



solicitar permiso por causal de enfermedad (obtener la autorización de su jefe inmediato). Dicho permiso justifica la ausencia por horas dentro de la jornada laboral, debiendo entenderse que el servidor tendrá que haber asistido durante la jornada laboral por unas horas a trabajar a su centro de labores (...)

(...)"

(Énfasis y subrayado nuestro)

- 2.5 De lo anterior, y en atención a la primera consulta efectuada, se tiene que, de acuerdo con el artículo 106 del Reglamento de la Carrera Administrativa, concordado con el numeral 2.1.4 de del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, el permiso con goce de haber por motivo de enfermedad se otorga a los servidores para que puedan asistir a citas médicas programadas dentro de la jornada de trabajo, previa autorización de su jefe inmediato, con la finalidad de justificar su ausencia en su centro de labores; no obstante, en caso se otorguen permisos acumulados durante un mes, debidamente justificados, éstos no podrán exceder del equivalente a un día de trabajo.

Sobre la licencia por enfermedad en el marco del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276

- 2.6 Al respecto, SERVIR ha emitido opinión a través del [Informe Técnico N° 000550-2022-SERVIR-GPGSC](#)² (disponible en www.gob.pe/servir) precisando lo siguiente:

(...)

2.7 ***En el régimen de la Carrera Administrativa, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, se entiende por licencia a la autorización que otorga la administración a un servidor público para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se otorga a petición de parte, con o sin goce de remuneraciones.***

2.8 ***Las licencias con goce de remuneraciones suponen la suspensión temporal de la prestación de servicios del servidor público, más no de la obligación de la entidad de pagar a este las remuneraciones y demás beneficios que le correspondan mientras dure la licencia, siendo que de acuerdo al artículo 110° inciso a) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se otorgan, entre otros, por enfermedad.***

2.9 ***Ahora bien, durante la licencia por enfermedad el servidor puede percibir el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, a fin de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. A partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, mientras dure esta condición y en tanto no realice trabajo remunerado, el Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.***

(...)

² Puede verse el contenido del informe técnico en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5670118/5025444-informe-tecnico-0550-2022-servir-gpgsc.pdf?v=1705017506>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WIQZ4UK



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2.11 ***En caso se haya superado el periodo máximo del subsidio pagado por el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, la entidad empleadora puede autorizar, cuando corresponda, licencias no remuneradas que podrían ser usadas por los servidores civiles para el restablecimiento de su salud.***

(...)"

(Énfasis y subrayado nuestro)

2.7 Conforme a lo expuesto, y en atención a la segunda consulta formulada, de conformidad con el artículo 110 inciso a)³ del Reglamento de la Carrera Administrativa, concordado con el numeral 1.2.1 de del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, la entidad empleadora puede otorgar licencia con goce de remuneraciones al servidor del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 por "enfermedad", a fin de que no asistan al centro de trabajo por su estado de salud.

III. Conclusiones

3.1 De acuerdo con el artículo 106 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordado con el numeral 2.1.4 de del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, el permiso con goce de haber por motivo de enfermedad se otorga a los servidores para que puedan asistir a citas médicas programadas dentro de la jornada de trabajo, previa autorización de su jefe inmediato, con la finalidad de justificar su ausencia en su centro de labores; no obstante, en caso se otorguen permisos acumulados durante un mes, debidamente justificados, éstos no podrán exceder del equivalente a un día de trabajo.

3.2 De conformidad con el artículo 110 inciso a) del Reglamento de la Carrera Administrativa, concordado con el numeral 1.2.1 de del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, la entidad empleadora puede otorgar licencia con goce de remuneraciones al servidor del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 por "enfermedad", a fin de que no asistan al centro de trabajo por su estado de salud.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/ascc/dchg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. N° 14810-2023

³ **Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM**

Artículo 110.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

a) Con goce de remuneraciones:

Por enfermedad;

(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WIQZ4UK